

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 17 de noviembre de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por el abogado **Oscar Vismar Montoya Villa** identificado con C.C. Nro. 98.646.784 y TP 108710. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha por cuanto entre los días 24 y 25 de noviembre, Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 29 de noviembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.  
**SANDRA QUIMBAYO PATIÑO**  
Secretaria

### DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2022 00117 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	CORPORACIÓN INTERACTUAR
<b>Demandados</b>	HEGOR DAVID VALENCIA VASCO y GUILLERMO CARDONA SALAZAR
<b>Providencia</b>	A.I. No. 258
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, identificada con Nit. 890.984.843-3, y en contra de los señores **HEGOR DAVID VALENCIA VASCO**, identificado con C.C. No. 71.272.657, y **GUILLERMO CARDONA SALAZAR**, identificado con C.C. No. 16.050.298, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$20.215.242,00)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré No. **231130982**.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, causados a partir del 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.646.784 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 108710. del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 052** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **1° de diciembre de 2022**.

*Sandra Quimbayo P.*

**SANDRA QUIMBAYO PATIÑO**  
Secretaria